

En una información remitida á esta Sociedad el año de 1896 con motivo de los estudios sobre demarcación emprendidos en aquel entonces, se puntualizan en detalle los inconvenientes de la irregularidad que nos ocupa. Allí se aboga resueltamente en favor de la enmienda que propone el proyecto de ley que motiva este informe; y por lo tanto Vuestra Comisión, inspirada en idénticas miras, es de sentir que debéis patrocinar la anexión del distrito de Chavín á Huamalíes; salvo mejor parecer.

Lima, 10. de Octubre de 1908.—
(Firmado).—*R. G. Rosell, Pedro Portillo.*

—Puesto al voto el proyecto venido en revisión, fué aprobado.

Dice así:

“Artículo único.—El distrito de Chavín de la Provincia del Dos de Mayo se anexa á la provincia de Huamalíes.”

Se levantó la sesión. Eran las 5 y 40 p. m.

Por la redacción—

Carlos Concha.



18a. Sesión del Martes 24 de Agosto de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Señores: Barrios, Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Faleoní, Florez, Ferreyros, Fernández, Irigoyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Olaechea, Prado y Ugarteche, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schereiber, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto de resolución legislativa, por el que se dispone se expidan al sargento mayor don José D. Arana

despachos de Teniente Coronel efectivo de caballería, con la antigüedad del 12 de Setiembre de 1894.

A la Comisión de Guerra.

Del H. Señor M. A. Ward, Senador por el Departamento de Taena, pidiendo licencia por quince días y que se llame al suplente que se encuentra en la capital.

A la orden del día.

DICTAMENES

De la Comisión de Policía, en el proyecto en revisión que reforma la ley de emolumentos de los Señores Representantes, en su artículo 3o.

De la misma, en el proyecto en revisión que reforma la primera parte del artículo 1o. del capítulo 6o. del Reglamento de las Cámaras.

De la Comisión de Guerra, en el proyecto en revisión sobre el servicio obligatorio.

De la de Justicia, en el proyecto en revisión que modifica los incisos 3o. y 4o. del artículo 65 del reglamento de tribunales.

De la misma, en el proyecto en revisión que concede indulto al reo Juan B. Urrutia.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El Señor VIDAL pide á S. E. que consulte á la Cámara si se autoriza á la Comisión de Policía á fin de que estudie las propuestas hechas por los diarios para la publicación del Diario de los Debates, y proceda, como en años anteriores, á celebrar el respectivo contrato.

—S. E. manifiesta que la única propuesta presentada es la de “El Diario”, en las mismas condiciones en que contrató el año último la publicación del Diario de los Debates.

El Señor REINOSO pregunta cuál es la suma que señala el Presupuesto para la publicación del Diario de los Debates y S. E. le contesta, que la partida consignada en el Presupuesto es de Lp. 1,000; pero que según informes que ha obtenido del Señor Tesorero, resulta que el año último se ha gastado en esa publicación Lp. 1,700.

El Señor DEL RIO manifiesta que ese mayor gasto ha sido por los debates de los Congresos Extraordinarios; pero que la partida de Lp. 1,000 alcan-

za para la publicación del Diario de los Debates del Congreso Ordinario.

S. E. manifiesta que en la orden del día se dará cuenta de la propuesta de "El Diario" para que la Cámara la conozca y resuelva sobre el particular.

El Señor RUIZ pide que se oficie á los Señores Ministros de Fomento y de Justicia, á fin de que se sirvan informar cuáles son las sumas egresadas con destino á servicios en el Departamento de Ayacucho, cuáles son las que han sido invertidas y si las que no lo han sido están depositadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

El Señor DEL RIO solicita que se oficie al Señor Ministro de Gobierno para que remita, con informe ó sin él, el proyecto que anexa tres distritos del Departamento de Huánuco al de Ancahs, hacia la montaña.

—S. E. ofreció atender los anteriores pedidos.

El Señor PACHECO CONCHA pide se excite el celo de la Comisión á cuyo estudio ha pasado el proyecto sobre adjudicación de terrenos de montaña.

—S. E. manifiesta que ese asunto está en poder de la Comisión de Legislación, cuyo celo reconoce, y espera que pronto satisfará los deseos del Señor Pacheco Concha.

El Señor BACA reitera el pedido que formuló en sesión anterior, para que se mande publicar el Reglamento de las Cámaras y la Constitución, á fin de que se repartan los folletos entre los Señores Representantes.

—S. E. hace presente á Su Señoría que está ordenada esa publicación.

ORDEN DEL DIA

LICENCIA AL Sr. SENADOR DON M. ADRIAN WARD.

—El Señor SECRETARIO dió lectura al oficio que sigue:

Lima, 24 de Agosto de 1909.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Siéndome indispensable ausentarme de la Cámara por algunos días por asuntos de familia, suplico á la H. Cámara por el digno órgano de USS. HH. se sirvan concederme quince días de licencia; y para que no quede incompleta la representación del Departamento de Taená, se puede llamar al suplente, don Gustavo A. Pinto, que ac-

tualmente se encuentra en esta Capital.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—M. Adrián Ward.

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el oficio.

—Sin observación se dió por discutido, y hecha por S. E. la consulta respectiva, la H. Cámara acordó conceder la licencia y que se llame al suplente, Señor don Gustavo A. Pinto.

PROPIUESTA DE LA IMPRENTA "EL DIARIO" PARA LA PUBLICACION DE EL DIARIO DE LOS DEBATES.

—El Señor SECRETARIO dió lectura á la siguiente propuesta:

Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Exmo. Señor:

Adolfo T. Romero, en representación de la imprenta "El Diario", ante VE. tengo la honra de exponer, que habiéndose presentado la época de la publicación del Diario de los Debates, me permito proponer hacerme cargo de ese trabajo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La Sociedad Anónima "El Diario" se compromete á publicar las actas de las sesiones del Senado, á más tardar á las 24 horas de entregados los originales, previa constancia en la libreta que cada Redactor del Diario de los Debates llevará al efecto, de la fecha y hora de la entrega. Igualmente publicará los Documentos Parlamentarios y demás expedientes que la Cámara ordene.

Segunda.—Además de la publicación de las sesiones del Senado, en el periódico, imprimirá también quinientos ejemplares en folletos de formato usual y cuya entrega se hará á la Oficialía Mayor dentro de los diez días posteriores á la fecha en que terminó la publicación. De estos volúmenes se imprimirán doscientos en papel fino y los trescientos restantes en papel corriente. De los primeros entregará sesenta ejemplares en pasta corriente y doce ejemplares empastados en cuero (pasta de lujo.)

Tercera.—Los Documentos Parlamentarios se insertarán en la edición de la mañana del día posterior al de su entrega.

Cuarta.—La imprenta entregará, sin

cobrar su importe y mientras dure la publicación del Diario de los Debates, el número de ejemplares de periódico que sea necesario para el servicio informativo de los miembros de la H. Cámara y de sus oficinas; enviando los que correspondan á los Señores Senadores al lugar que ellos designen.

Quinta.—La imprenta se obliga á pagar una multa de dos soles por columna en cada día de atraso con que verifique la publicación del Diario de los Debates. Si el retardo excediera de ocho días, la Comisión de Policía podrá declarar rescindido el contrato.

Sexta.—Cuando los errores ó defectos de una publicación sean de responsabilidad de la imprenta, ésta se obliga á reimprimirla, renunciando al cobro de suma alguna como precio del nuevo trabajo.

Séptima.—La H. Cámara designará un corrector para las segundas pruebas y la imprenta no procederá á la publicación de ninguna sesión sin el V. Bo. del respectivo Redactor.

Octava.—La H. Cámara pagará por todo el servicio anteriormente expresado el precio fijo de diez soles por columna, en vista de las cuentas comprobadas que semanalmente le presentará la imprenta.

Lima, 31 de Julio de 1909.

Por la Sociedad Anónima "El Diario".—Adolfo T. Romero, Gerente.

El Señor PRESIDENTE.—Como he manifestado antes, esta propuesta reúne las mismas condiciones del anterior contrato, y la Comisión de Policía no se había ocupado de dictaminar en el asunto, porque siempre se ha anticipado una autorización para que resuelva, por sí sola; pero hoy la Mesa prefiere que de una vez sea el Senado el que resuelva si acepta ó no esa propuesta.

El Señor REINOSO.—Desearía saber, Exmo. Señor, si la suma de mil libras consignada en el Presupuesto, es para los gastos del Diario de los Debates de este año, ó para el año anterior. Sería conveniente que el Señor Tesorero absolviera esta pregunta.

El Señor DEL RIO.—El Presupuesto es para esta Legislatura.

El Señor REINOSO.—Las condiciones de la propuesta me parece que no concuerdan con la partida del Presupuesto, porque la Cámara ha votado

mil libras y computándose el precio por columna puede dar mucho más, según se extiendan los debates y según sea la cantidad de documentos que se mande publicar. Yo desearía saber, en el caso de que la partida no alcance, con qué se cubre ese déficit.

Por otra parte, hay una tendencia bien marcada, de suprimir la publicación de los Debates en los diarios, y ya la H. Cámara de Diputados lo ha acordado así, no consignando en su Presupuesto ninguna suma para la publicación de este año; y hallándose como se halla, tan recargado el Presupuesto, me parece preferible suprimir esta publicación ó limitarla, en último caso, á la partida señalada en el Presupuesto.

El Señor PRESIDENTE.—La partida que se vota, en forma de gasto ordinario, es de mil libras para la publicación de los debates del Congreso Ordinario; pero como han existido después tres Congresos Extraordinarios, es claro que la partida se ha agotado, porque se trata de un gasto no previsto. Según informes del Señor Tesorero, habiéndose votado en el año último mil libras, se ha gastado mil setecientas; pero el gasto por el Congreso Ordinario, es más ó menos, de mil libras.

En cuanto á lo que haya resuelto la H. Cámara de Diputados, no tengo conocimiento del dato que Su Señoría dá; la Cámara de Diputados probablemente hará la publicación de su Diario de Debates como lo ha hecho en el año anterior.

El Señor REINOSO.—Si como VE. lo dice y lo acaba de manifestar, la suma de mil libras corresponde á los debates del Congreso Ordinario, no pudiendo precisarse si habrá Congreso Extraordinario, resulta que se va á invertir una suma que llegará á setecientas libras. Esto es excesivo, y lo considero innecesario. Con las publicaciones de la prensa diaria, se toma conocimiento de la marcha de las Cámaras. Si pudiéramos limitarnos á lo votado en el Presupuesto, estaría bien; pero eso no basta, computándose por columna, como se ha propuesto, de modo que me pronuncio porque se suprima la publicación en esa forma: haremos así una economía saludable para la Nación.

El Señor PRESIDENTE.—Yo creo que esa publicación es indispensable, la forma en que se haga puede resolverse, como dice Su Señoría, introduciéndose economías; pero es necesario que quede constancia permanente de los debates del Parlamento, y que esa constancia solo se puede guardar permanentemente, teniendo el Diario de los Debates publicado, en cualquier forma que sea, periódica, ó por libros; pero es necesario que quede en los archivos de las oficinas públicas, puesto que el Diario de los Debates contiene la historia parlamentaria de la República, sería excesivamente perjudicial el que semejante documento se suprimiera. Creo, pues, que el asunto debe limitarse mucho, y no mirar la cuestión solamente por el lado de la economía ó del gasto, sino mirarla por el lado del servicio importante que presta; las crónicas parlamentarias son deficientes, y no tienen carácter oficial, jamás podrán tomarse como documentos auténticos.

El Señor REINOSO.—Entiendo que si la publicación se hiciera en la forma que VE. dice, en folletos, no importaría: eso se podría hacer con la mitad de la suma votada, sería cuestión, solamente, de solicitar propuestas en ese sentido, porque la verdad es que el Diario de los Debates, no lo lee nadie: viene tarde y mal impreso; las cosas llegan fiambres, después que ya han sido conocidas cuatro ó seis meses antes. Si se puede obtener por la mitad de lo votado, está bien, porque evidentemente que es necesario que quede constancia escrita de lo que pasa en las Cámaras; por eso yo desearía que VE. resuelva, no que se publique en los diarios, sino que el Diario de los Debates se publique en folletos, así creo que va á pasar con la Cámara de Diputados.

El Señor DEL RIO.—El Diario de los Debates no se publica para los Representantes ni para la Capital, aquí no se necesita, porque día á día se lee la crónica parlamentaria de todos los periódicos; pero en el resto de la República, Exmo. Señor, en los Departamentos no pasa lo mismo: ahí los diarios llegan con quince ó veinte días de atraso, y como no hay diarios locales, todos los vecinos leen con la mayor avidez, precisamente el Diario de

los Debates. En Lima no pasará eso, repito; pero en los Departamentos ó Provincias sí, se leen los periódicos de principio á fin, porque ahí no hay que leer; por lo demás, debe quedar constancia oficial, una fuente de información, constante, que ha de servir para interpretar las leyes; cuando hay duda sobre alguna ley se acude al Diario de los Debates, se consultan los discursos, las opiniones, los informes y es así como se llega á tener conocimiento del espíritu de la ley y se la interpreta.

Por lo demás, aceptando la propuesta del H. Señor Reinoso de que sólo se publique en folletos, apenas se haría una economía pequeña, que no compensaría el daño que se ocasiona. Por eso opino porque se apruebe la propuesta de "El Diario".

El gasto en la publicación es al rededor de diez mil soles, que es lo que se ha votado en el Presupuesto. Se trata de aceptar la propuesta para el Congreso Ordinario, si después vienen Congresos Extraordinarios, ya se verá entonces cómo debe pagarse.

El Señor PRESIDENTE.—Yo voy á proponer á la Cámara que se aplazce este asunto: la Mesa tomará conocimiento de lo que ha manifestado el H. Señor Reinoso, y se pondrá de acuerdo con la Cámara de Diputados, pues aunque las Cámaras tienen independencia para arreglar su régimen interior, es conveniente siempre armonizar los procedimientos de ambas Cámaras.

El Señor CAPELO.—A pesar de esa moción de aplazamiento, que yo acepto, es conveniente establecer algún principio en este orden. Yo he visto en "El Comercio" un editorial en que se dice que el Presupuesto de la República debe reducirse en varios millones, y los Señores de "El Comercio" deben tener á este respecto datos oficiales; por consiguiente, debemos suponer que el Gobierno ha preparado un Presupuesto de veintidós millones de soles, como el Presupuesto aprobado es de treinta millones se ha rebajado ocho millones. Aquí no tenemos la menor idea de cómo se ha hecho eso; pero debe haber sido de una manera un poco dura, porque "El Comercio" apela á los sentimientos del patriotismo de los ciudadanos, para que no protesten de esas rebajas y la apoyen. Pues bien, á esa

misma regla debe estar sometido el Diario de los Debates, como todos los demás gastos; por consiguiente, debe aceptarse como principio que el Senado no está dispuesto á gastar en la publicación del Diario de los Debates la suma que se gastó el año anterior. Debemos disponer que solamente se gaste lo que se ha votado en el Presupuesto, incluyendo en ello todos los Congresos que puedan haber dentro del ejercicio del año en curso.

Y eso es posible, porque una columna de esas se puede hacer por cinco soles, con toda comodidad, tanto más cuanto que la publicación del Diario de los Debates hace que el periódico que la tiene á su cargo gane en suscripciones. Creo, pues, que se puede encontrar una solución dentro de esta forma, y por eso yo acepto el aplazamiento que propone VE.

—Consultado el aplazamiento fué aprobado.

PROYECTO FIJANDO NUEVA HORA PARA APERTURA DE LAS SESIONES DE LAS CÁMARAS.

—El Señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

No. 3.

Lima, 3 de Agosto de 1909.
Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En copia me es honroso enviar á VE., para su revisión por el H. Senado, el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, modificando la primera parte del artículo primero, del capítulo sexto del Reglamento de las Cámaras Legislativas.

Remito también á VE., copia del proyecto primitivo y del dictamen de la Comisión de Reglamento recaído en él.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—M. Manzanilla.

Los diputados que suscriben, proponen:

1o.—Modificase el artículo primero, capítulo VI del Reglamento de las Cámaras Legislativas, que determina que las sesiones de éstas se abran á las dos de la tarde, en el sentido de que la hora señalada para este objeto sea la de las tres.

2o.—Si pasada lista á esta hora no hubiese número para abrir la sesión, se

repetirá este acto un cuarto hora después y si entonces tampoco lo hubiere, se publicará la lista de los Diputados inasistentes, quedando sin efecto la sesión del día.

Lima, 1o. de Agosto de 1909.

(Firmado).—P. Emilio Dancuart.—Lizardo Franco.

—
Cámara de Diputados.
Comisión de Reglamento.

Señor:

Los Honorables Señores Dancuart y Franco proponen á VE. la modificación del artículo primero, capítulo VI del Reglamento interior de las Cámaras Legislativas, en el sentido de que las sesiones se abran á las 3 de la tarde en lugar de las dos que fija dicho artículo; y para que si pasada lista á esa hora no hubiese número para abrir las sesiones se la repita un cuarto de hora después, á fin de que si entonces tampoco lo hubiere se publique la de los inasistentes y quede sin efecto la sesión del día.

Como desde hace algún tiempo las sesiones principian después de las tres de la tarde, la modificación propuesta tiende á legalizar la práctica establecida al respecto por la costumbre, razón por la que la Comisión no encuentra inconveniente para que la H. Cámara sancione esa iniciativa.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 26 de 1909.

(Firmado).—E. Pereyra.—M. R. Fernández.—Amadeo Gadea.

—
Cámara de Senadores.
Comisión de Policía.

Señor:

Razones obvias aconsejan desde hace tiempo, la conveniencia de postergar la hora señalada en el Reglamento de las Cámaras para la apertura de las sesiones, y en tal concepto vuestra Comisión no puede menos que aceptar en principio el proyecto aprobado en la H. Cámara Colegisladora; sólo que considera preferible fijar las tres de la tarde para este acto, en lugar de las cuatro que se establece en dicho proyecto.

Con esta modificación cree vuestra Comisión de Policía que la H. Cámara puede prestar su aprobación á la refor-

ma propuesta por la H. Cámara de Diputados; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Agosto de 1909.

(Firmado)—*Antero Aspíllaga—Juan C. Peralta—J. M. García—Severiano Bezada—Carlos Ferreyros.*

El Señor PRESIDENTE.—El dictamen de la Comisión de Policía está en desacuerdo con el de la Comisión de la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados ha resuelto que las sesiones se abran á las cuatro de la tarde, la Comisión de Policía no acepta esa hora. Cree que dada nuestras costumbres actuales, en vez de las cuatro pueden las Cámaras reunirse á las tres. Los mismos inconvenientes que hoy se presentan para reunirse á las tres de la tarde habría si se acordase á las cuatro, reuniéndose á las tres habrá siempre un margen de tolerancia para que se abran las sesiones á las cuatro con más seguridad que si se dijera que se abrirán á esta hora.

El Señor LUNA.—Desde la Legislatura pasada se halla á la orden del día un proyecto de reforma de Reglamento que fué formulado por una Comisión especial. Cuando se quiso discutir este asunto en la Legislatura Extraordinaria, el Honorable Señor Tovar manifestó que no era posible hacerlo por no ser esto materia de la convocatoria, y se acordó entonces que se discutiría en una de las primeras sesiones de la presente Legislatura. Creo, pues, que sería mucho más conveniente ocuparse de ese proyecto general, aplazando éste. Pido, pues, á VE. que consulte en este sentido.

El Señor PRESIDENTE—Voy á hacer la consulta que propone Su Señoría; pero me permitiré indicarle que se trata de un proyecto en revisión de la Cámara de Diputados, y me parece que un deber de cortesía nos impone la obligación de revisarlo; si fuera iniciando aquí, el aplazamiento procedería; pero viiniendo en revisión, nuestro deber es resolverlo en cualquier sentido.

El Señor LUNA.—Excmo. Señor: Yo lo único que pido es que se dé preferencia al otro proyecto, porque la Cámara así lo acordó en el Congreso Extraordinario. Con este aplazamiento,

no puede la Cámara de Diputados estimar nuestra conducta como una des cortesía.

El Señor PRESIDENTE.—¿A qué proyecto se refiere el Señor Luna?

El Señor LUNA.—Al proyecto que se aplazó el año pasado por indicación del H. Señor Tovar.

El Señor CAPELO.—Sería conveniente que se trajese el expediente y que se leyera; creo que está impreso en folletos y en el Diario de Debates.

El Señor PRESIDENTE.—Mientras se busca ese expediente podemos ocuparnos de otro asunto.

REFORMA DE LA LEY No. 196 SOBRE EMOLUMENTOS DE LOS REPRESENTANTES.

—El Señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que van en seguida:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 21 de Agosto de 1909.
Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Previa dispensa de trámite, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que, en copia remito á VE. para su revisión por el H. Senado, por el que se deroga la primera parte del artículo tercero de la ley número 196, referente á los emolumentos de los Representantes á Congreso.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—*Germán Arenas.*

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Derógase la primera parte del artículo 3o. de la ley número 196 y sustitúyese con el siguiente:

“Los suplentes llamados á las Cámaras percibirán como emolumentos, mientras estén incorporados, la misma suma que correspondería al propietario”.

Dada, etc.

Lima, 14 de Agosto de 1909.

(Firmado).—*F. Changanaquí—Juan M. La Torre—B. Arias Echenique—R. E. Bernal—F. E. Villacorta.*

Comisión de Policía.

Señor:

La H. Cámara de Diputados os ha enviado en revisión un proyecto para

que se modifique la primera parte del artículo 3o. de la ley número 196 en el sentido de que los emolumentos de que deben gozar los Representantes suplentes incorporados á las Cámaras sean los mismos que corresponderían á los respectivos propietarios, en lugar de las dos libras diarias que les asigna actualmente la ley.

En verdad que no se descubre la razón bastante por la que un suplente que llegue á incorporarse al Congreso por impedimento del propietario pueda tener derecho á una retribución mayor que la que la ley concede á este último. Lo justo y natural es, sin duda, que los suplentes gocen durante la época en que están en ejercicio de los mismos emolumentos establecidos para los propietarios.

Aparte de esta consideración debe tenerse presente que con la modificación propuesta se evitará en lo sucesivo la duplicación en el pago de dietas que en la práctica ha resultado con frecuencia, cuando ha habido necesidad de aplicar el artículo 3o. de la ley de emolumentos en los términos en que hoy está concebido.

Por estas razones vuestra Comisión opina porque aprobéis el proyecto venido en revisión; salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Agosto de 1909.

(Firmado). — *Antero Aspíllaga.* — *Carlos Ferreyros.* — *Juan C. Peralta.* — *J. M. García.* — *Severiano Bezada.*

El Señor PRESIDENTE. — Está en debate el dictamen, que opina por la aprobación del proyecto.

El Señor SCHEREIBER. — Exmo. Señor, siento estar en desacuerdo, en estos momentos, con la H. Comisión de Policía del Senado. A pesar de que su opinión es muy respetable para mí, á mi modo de pensar no es equitativa la conclusión que propone, porque considero que hay diferencia entre los propietarios y los suplentes. Los propietarios tienen la facultad de constituirse en la Cámara en cualquier momento y solo en el caso en que se ausenten ó por propia voluntad dejen de concurrir, son reemplazados; mientras tanto los suplentes sólo concurren en los casos en que son llamados; de manera que están obligados á desempeñar sus

cargos, solo por un tiempo más ó menos limitado. Venir en estas condiciones desde lugares apartados, constituye para ellos un verdadero sacrificio, que no estaría compensado con los emolumentos que se les quiere asignar.

Por eso considero justo fijarles, durante el tiempo que desempeñen sus funciones, un emolumento doble del que perciben los propietarios.

Estas razones son suficientes para demostrar que el emolumento de dos libras diarias de los suplentes, está basado en un fondo de justicia y equidad. De otro modo los suplentes no aceptarían el sacrificio de concurrir á las Cámaras, y el Congreso no podría funcionar, si el número de propietarios impedidos de asistir fuera considerable.

El Señor GARCIA. — Conforme á la ley de emolumentos, dice el artículo 2o.: (ley 6.)

Como se vé el espíritu de este artículo es que haya una sanción, una pena, para la falta que comete un propietario al no concurrir al Congreso; es decir, que si un Representante propietario hace caso omiso de su deber, no cumple con él, se le descontará dos libras diarias. No puede ser otra la explicación que se dé á ese artículo.

Viene después el artículo 3o. que dice: (ley 6.)

Bien, Exmo. Señor, la incorporación de los suplentes á la Cámara puede provenir de dos casos distintos: 1o. que el propietario ha vacado y en ese caso el suplente, incorporado en lugar del propietario, solo percibe los emolumentos que percibía éste. En ese caso no hay dificultad.

Ahora viene el 2o. caso: que el suplente ha sido incorporado porque deja de concurrir el propietario por cualquier causa. En este caso el suplente debe percibir las dos libras diarias que se le descuentan al propietario. ¿Y por qué ha de percibir el suplente esas dos libras diarias?

Que al propietario se le descuento las 2 libras, conforme á lo ordenado en el segundo artículo, es claro y muy natural, es una sanción penal porque el propietario no concurre, eso es explicable; pero que el suplente perciba las 2 libras diarias no encuentro la razón de justicia para ello; el suplente cuando

reemplaza al propietario tiene los mismos derechos y prerrogativas que él, y entonces ¿por qué al suplente se le va a dar el privilegio de que tenga dos libras diarias, esto es, una más que el propietario? Antiguamente, Excmo. Señor, los suplentes incorporados no recibían sino lo que la ley señalaba al propietario sin aumento de ninguna especie, y no obstante, nunca dejaban de concurrir cuando faltaba un propietario. No se ha presentado inconveniente ninguno, de tal manera que el argumento del H. Señor Schereiber de que en esa forma se recompensa el sacrificio que hacen para venir á ingresar á la Cámara, en reemplazo del propietario, no es de gran fuerza, porque antes de esta ley los suplentes han concurrido regularmente á las Cámaras cuando han faltado los propietarios. Y esta es una razón que ha tenido la Cámara de Diputados para aprobar este artículo, y por lo que no dudo también que la Cámara de Senadores le preste su aprobación, pues no encuentro, en mi concepto, razón de justicia que apoye que los suplentes incorporados perciban doble emolumento que los propietarios cuando concurren á falta de éstos.

Los derechos, repito, de los propietarios y suplentes son los mismos y siempre se les ha remunerado en la misma forma, y no habiéndose presentado así dificultad ninguna, me parece pues, Excmo. Señor, que la Cámara no tenga inconveniente para aprobar el proyecto de la Cámara de Diputados.

Ahora, es necesario tener en cuenta una segunda parte: y es que se han presentado inconvenientes para el pago de las dietas, es decir, pagando á los suplentes conforme al artículo 30. se han presentado varias dificultades cuando ha habido varios Congresos Extraordinarios. Así en el caso de un Congreso Ordinario y dos Extraordinarios. Pagándole al suplente cuando no concurre el propietario doble dieta, está pagado todo el año, absorbida toda la renta que vota el Presupuesto, porque el Presupuesto no vota sino 3,600 soles para el propietario y de esos se le des cuenta para pagarle al suplente que concurre en su reemplazo.

Si hay más de dos Congresos Extraordinarios, si hay tres, como hemos

tenido hace poco, el suplente tiene que ganar doble en nueve meses de Congreso y entonces no alcanza el Presupuesto del año, ¿de dónde sale ese pago? Esto es en el caso de que haya tres Congresos Extraordinarios, si hay dos, ya he dicho lo que sucede: el suplente percibirá la renta anual del propietario.

La Comisión cree, pues, que aprobándose el proyecto de la Cámara de Diputados, quedará evitado ese inconveniente.

Yo siento que en la Cámara haya muchos suplentes que se sientan tal vez perjudicados con esta medida; pero ante la necesidad de que las leyes sean justas, no me parece que caben consideraciones de ninguna clase, y mucho más, que los Señores suplentes en la Cámara están divididos en dos clases, unos que reemplazan á los propietarios que vacan y otros que reemplazan á los propietarios que faltan, los primeros perciben treinta libras al mes, lo mismo que los propietarios, y solo los segundos son los que resultarán perjudicados, en virtud de esta derogatoria.

El Señor LUNA.—Como el H. Señor García ha hablado á nombre de la Comisión, siento hacer notar que ha olvidado las razones que tuvo el Legislador al expedir la nueva ley de emolumentos para disponer que los suplentes percibiesen dos libras diarias durante el tiempo que estuvieran incorporados. La razón es que, como los propietarios, conforme á esta ley, están á sueldo, una parte de los emolumentos que corresponden al año la perciben en sus casas durante el receso, en el que los suplentes no pueden gozar de ningún emolumento; y no era posible poner en la misma condición á los suplentes que sólo se incorporan durante las épocas de trabajo y á los propietarios que están á sueldo en sus casas. Fué, pues, una razón de equidad la que indujo á pagar dos libras diarias á los suplentes por el tiempo que concurrieran. Esa fué la razón que influyó en el ánimo del Congreso para dictar esa resolución, y derogándola, se coloca á los suplentes en una condición muy inferior, porque mientras el propietario goza tres mil seiscientos soles al año, el suplente no ganará sino la

mitad, y esto suponiendo que haya seis meses de sesiones y que concurra á todas; es decir, que quedarán en una condición muy inferior, y esto no sólo es injusto sino mezquino. Este proyecto no está inspirado en un sentimiento de justicia, sino de mezquindad y estrechez, y por eso me pronuncio en contra de él, dejando constancia de cuál fué el espíritu del Legislador al expedir la nueva ley de emolumentos.

El Señor GARCIA.—No tengo idea siquiera de que cuando se discutió esta ley se hubiesen aducido las razones que recuerda el H. Señor Luna, y Su Señoría sabe muy bien que ese proyecto pasó en horas estrechas y sabe Dios cómo. Digo esto, porque estuve en contra de este proyecto, que la Comisión de Policía no apoyó.

Yo no oí cuando se trató este asunto, que el H. Señor Luna hiciera la explicación que nos ha hecho ahora; más aún, no hubo discusión de ninguna clase, así es que no hay que referirse á las deliberaciones de las Cámaras para ver el espíritu de esa ley, porque el espíritu de una ley se supone cuando en su discusión se vierten ideas que explican ese espíritu, porque la letra no es clara; pero en este caso, repito, no hubo casi discusión, y hasta recuerdo muy bien, quiénes tomaron parte en favor y en contra de la ley. El H. Señor Luna, sin duda no recuerda bien, cuando dice que se adujeron esos argumentos.

Además, ésta es mi opinión y nadie tiene derecho de decir que esa opinión sea mezquina; yo por mi parte, sostengo mis opiniones, mucho más, cuando la pena de dos libras, que se descuentan al propietario no se deroga, así es que los propietarios no se favorecen con este proyecto, porque siempre se les hará el descuento cuando falten, á razón de dos libras, de las cuales una se dará al suplente y la otra irá engrosando los fondos de Tesorería.

He hablado á nombre de la Comisión, porque todos sus miembros han suscrito el dictamen y es natural suponer que estén conformes en las mismas ideas.

El Señor LUNA.—Es cierto que las razones que he expuesto no figuran en el Diario de los Debates, porque V.E. sabe muy bien como se discuten y san-

cionan esta clase de proyectos; este proyecto fué rechazado por la opinión pública del país, y aprobado por las Cámaras después de muchas discusiones, en conciliábulos particulares, y uno de los puntos del proyecto que más llamó la atención, fué aquél del pago á los suplentes, y se decía: ¿por qué se concede á los suplentes dos libras cuando los propietarios sólo ganan una?, y la razón que se adujo para que pasase el proyecto, conquistándose el voto de los suplentes á su favor, fué esa disposición, como punto de equidad, diciéndose: si los propietarios van á tener el goce de emolumentos durante el receso, debe compensarse el sacrificio de los suplentes. Eso lo sabe el H. Señor García, porque esos asuntos se discutieron en las antesalas de la Cámara, y no en el Congreso; ese fué el espíritu del artículo, y por eso estoy en contra, porque yo apoyé esta ley, y la apoyé en el equivocado concepto de que se evitarían los abusos de la antigua ley; desgraciadamente, se han cometido más que con la otra, y no están bien defendidos los intereses fiscales, por eso en el curso de esta semana presentaré un nuevo proyecto de emolumentos; pero quiero dejar constancia que ahora con ese proyecto se pone en condiciones inferiores á los suplentes.

Debo dejar constancia también de que no es cierto lo dicho por el H. Señor García, de que un suplente tenga los goces de todo el año que tiene el propietario, nō, ninguno, eso no es posible, es matemáticamente imposible, y la prueba es que desde que rige la ley no se ha presentado un solo caso semejante.

El Señor REINOSO.—También yo me pronuncio en contra de la reforma. Para que fuera completa la modificación al artículo segundo de la ley, debería decirse que el descuento de dos libras que se impone á los propietarios sirve para pagar á los suplentes, ahora queda vigente el descuento y si se paga al suplente los emolumentos, por valor de una libra, ¿qué se va á hacer con la otra libra? Dice el H. Señor Secretario que quedan para incrementar los fondos de Tesorería, eso no es correcto, Exmo. Señor. Antes se decían que ganaban lo mismo los suplentes

que los propietarios, y eso es explicable, Exmo. Señor, porque entonces sólo se pagaba los días que concurrían á la Legislatura, á razón de quince soles, y el tiempo que estaban en receso no ganaban nada; hoy se ha asignado trescientas sesenta libras á los propietarios. Si un suplente concurre en lugar del propietario durante una Legislatura Ordinaria, suponiendo que no haya más, percibirá ciento ochenta libras, á razón de dos libras en noventa días, ciento ochenta libras, que es la mitad de la anualidad del propietario. Me parece que el propietario quedará contento con percibir ciento ochenta libras en su casa sin molestar en venir á la Cámara, sin haber gastado un adarme de fósforo para cumplir con su deber, tiene ciento ochenta libras en su casa, donde continúa ejerciendo su profesión ó dedicándose á sus negocios, y el suplente tiene la otra mitad.

Ahora, en el caso de que hubiera un Congreso Extraordinario ó dos, el suplente percibiría todo el emolumento del propietario; me parece muy justo que el propietario que no ha venido á ningún Congreso no tenga ningún derecho, sobre todo cuando las funciones del Congreso han durado seis meses. Esa consideración influiría en el ánimo de los Representantes para la expedición de la ley. Por eso digo que la reforma es incompleta, porque se trata de colocar á los Representantes en igualdad de condiciones, propietarios y suplentes, y no veo razón por qué el descuento de dos libras á los propietarios no se anule.

Todos estos casos fueron contemplados en las antesalas de la Cámara, y entonces se convino en que podría llegar el caso de que los suplentes percibirían todos los emolumentos del propietario cuando hubiera seis meses de Congreso. Lo que ha dictado ese artículo es un sentimiento de equidad, de compensación, por lo mismo que la condición del suplente no es igual á la del propietario. El propietario, como decía el H. Señor Schereiber, tiene el derecho de incorporarse en cualquier momento, y no es posible que el suplente esté incorporado cuatro ó seis días por diez soles, por eso creo que la cuestión no merece ni siquiera discu-

tirse. Yo voto en contra, Exmo. Señor.

El Señor VIDALON.—No cabe la menor duda, pues, Exmo. Sr., q' el propósito del Legislador, en la parte que se discute fué establecer en alguna forma la verdadera igualdad que debe haber entre los derechos de los propietarios y de los suplentes, en ningún momento hubo el concepto de asignar la rebaja de dos libras por falta que tuviera el propietario, como multa, no puede suponerse tal cosa, porque los Representantes de la Nación no pueden estar sujetos á multas de esa clase. El pensamiento verdadero fué ese precisamente, hacer la equivalencia entre lo que debe darse al propietario y al suplente. El suplente, mientras reemplaza al propietario percibe parte de sus emolumentos. El propietario percibe durante todo el año trescientas sesenta libras, mientras que el suplente sólo percibe cuando ingresa á la Cámara. Esta es la equivalencia, el principio, Exmo. Señor, que se buscó cuando se dió esa ley y eso fué lo que se discutió en las antesalas, que era mejor la asignación de sesenta libras mensuales, por el tiempo que funcionaran las Cámaras, y evidentemente que esa regla habría sido mejor, y yo la propuse; desgraciadamente no se aceptó, pero hubiera sido mejor, creyeron que era preferible que los Representantes ganaran dos libras diarias y que eso era lo mismo para ambos, se creyó que era mejor hacer la distribución por treinta libras mensuales; pero contemplándose la situación de los suplentes, para cuando tenían que hacer de propietarios, se dijo que no sería justo, cuando el suplente reemplaza al propietario, darle lo mismo que á éste y por esto se le hizo el descuento al propietario.

El H. Señor García ha partido del fundamento, de la creencia de que las dos libras se rebajan como multa, no fué ese el pensamiento del Legislador, porque no pudo ser, porque no se puede consentir, evidentemente, que se apliquen multas á los Representantes de la Nación; el verdadero espíritu fué esa compensación entre el suplente y el propietario.

Yo creo, Exmo. Señor, que es mejor que sigan las cosas así, mientras

se hace la reforma de la ley de emolumentos, porque la práctica hace ver que no conviene esa distribución anual, sino que debe hacerse durante el funcionamiento de las Cámaras, el Representante sólo debe recibir emolumentos cuando está incorporado.

El Señor GARCIA.—Siento no aceptar lo que dice el H. Señor Vidalón, porque mi convicción es que las dos libras que se descuentan al propietario cuando deja de concurrir á las Cámaras es una sanción, una multa, ese es el espíritu de la ley, esa multa de dos libras se entrega al suplente ó que se guarden esa es cuestión distinta; que se le den tres ó cuatro al suplente, según el criterio de las Cámaras, nada tiene que hacer, yo no tengo interés en el asunto, pero mi convicción es que las dos libras se descuentan á título de multa, y yo no veo porqué se dé con esto por ofendido el propietario, puesto que si no viene no debe tener emolumentos, este es el concepto que me he formado, por consiguiente, yo no puedo retirar mi firma del dictámen; aun cuando los otros señores la retieren, yo la sostengo.

El Señor VIDALON.—Una prueba de que no es una multa, es que no paga las dos libras, deja de percibirlas, nada más; deja de ganar lo que le correspondería ese día, lo mismo que pasa con los jueces de primera instancia. Si un juez deja de trabajar, deja de percibir su sueldo y no se puede decir por eso que ha pagado una multa. Una multa es un perjuicio, y aquí no se le ocasiona un perjuicio, deja de percibir un beneficio, lo que es distinto.

El Señor REINOSO.—Yo quiero también rechazar ese concepto de la multa; eso no puede ser una multa, no está en discusión, pero quiero dejar constancia del hecho; el legislador no lo consignó ni podía consignarlo en la ley en el concepto de una multa; el objeto de ese descuento es para compensar á los suplentes que concurren en reemplazo de los propietarios.

El Señor GARCIA.—Las explicaciones del H. Señor Vidalón no me convencen, que deje de percibir ó que pague la multa dá lo mismo, siempre salte eso del precio de su trabajo, si no trabaja no gana; pero la ley dice que se le descuento “20 soles”, es decir que se le saca el doble. ¿Y ese doble qué

quiere decir? ¿Porqué se le sacan 60 libras al mes? Como digo ese descuento significa un castigo; hay que decir las cosas como son; yo creo que al que no viene se le impone una multa. Si el representante simplemente dejará de percibir lo que gana sería explícable que no se considerase eso como multa; pero aquí hay que fijarse en que el representante paga el doble de lo que debe percibir.

Por lo demás no tengo interés alguno en que el suplente gane el doble ó no lo gane; yo creo simplemente que el representante propietario que deja de venir, no viene porque tiene algún impedimento racional; el propietario que no viene es porque no puede. Y luego, no es posible suponer que un propietario esté atenido á los 300 soles; de manera que á un propietario poco le importa que le saquen el doble. Ya digo, no tengo ningún interés en esto. Yo he sostenido una convicción y nada más; ya la Cámara resolverá lo que estime conveniente.

—Dado por discutido el proyecto, se procedió á votar y fué desechado.

El Señor PACHECO CONCHA.—Que conste que me he abstenido de votar y de tomar parte en el debate.

El Señor PINTO.—Que quede igual constancia respecto de mí.

**PROYECTO SOBRE REFORMA.
DEL Art. 65 DEL REGLAMENTO DE TRIBUNALES.**

El Señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que siguen:
El Diputado que suscribe;

Considerando que la experiencia ha demostrado ser un tropiezo para la provisión de judicaturas el excesivo número de años de edad y de ejercicio de la abogacía que requieren hoy los incisos 3o. y 4o. del artículo 65 del Reglamento de Tribunales para ser Juez de Primera Instancia, propone el siguiente proyecto de ley:

“Redúcese á 25 años de edad y 3 de ejercicio de la profesión de Abogado los requisitos indicados en los incisos 3o. y 4o. del artículo 65 del Reglamento de Tribunales, que quedarán así modificados”.

Lima, 25 de Agosto de 1904.

(Firmado) *J. A. de Lavalle.*

Es copia.

Lima, 25 de Agosto de 1909.

Comisión Principal de Justicia de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley del H. Señor Lavalle, por el que se exige 25 años de edad y 3 de ejercicio de la profesión de abogado, para ser Juez de Primera Instancia, modificando así los incisos 3o. y 4o. del artículo 65 del Reglamento de Tribunales.

Es notorio que la reforma proyectada tiende á satisfacer, en el orden judicial, una necesidad hace tiempo sentida.

En concepto de vuestra Comisión, las disposiciones vigentes en esta materia, son obstáculos casi insuperables, que dificultan, en la práctica, la oportuna provisión de numerosas judicaturas que en la actualidad se encuentran vacantes, con daño positivo de la administración de justicia, principalmente en las provincias del interior. Y, en efecto, los abogados que han ejercido su profesión durante cinco años, adquiriendo en ese tiempo justa reputación, prefieren esta labor y el prestigio que la defensa les proporciona, conservando su libertad de acción, antes que desempeñar una judicatura. Bien se comprende que no es posible conseguir que los abogados, que tienen ya formada su clientela, la abandonen para ser nombrados Jueces.

Es, pues, necesario y conveniente reducir á tres años de ejercicio de la profesión el requisito de cinco años que exige el inciso 4o., artículo 65 del Reglamento de Tribunales. Sólo así se llenarán las vacantes que existen, pues los jóvenes profesionales, en tres años de ejercicio de su profesión, que no han podido todavía vislumbrar el porvenir que ella les depara en sus bufetes de abogado, no pueden tampoco encontrarse sugestionados por las perspectivas de un porvenir que aún no conocen. No estando, pues, definida la condición de estos jóvenes profesionales, es más que probable que se presten á desempeñar dichas judicaturas, para las que puede asegurarse se encuentran preparados por haber conseguido completar sus conocimientos profesionales con su práctica durante tres años.

Cuanto al requisito de treinta años de edad, que también exige el inciso 3o.

del referido artículo, la Comisión cree que no sólo la edad es la que contribuye al desarrollo de la inteligencia y á formar el criterio, sino que esto se debe principalmente al estudio y la edad de 25 años requerida en el proyecto que analizamos, es bastante para desempeñar el cargo de Juez.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone: que aprobéis el proyecto de ley que motiva este dictamen.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Setiembre de 1904.

(Firmado) *Pedro Carlos Olaechea*.—
Manuel E. Pancorbo.—*J. Teófilo Núñez*.

Comisión de Justicia de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Aprobado por la H. Cámara de Diputados viene para su revisión el proyecto de ley formulado por el H. Señor J. A. de Lavalle, modificando los incisos 3o. y 4o. del artículo 65 del Reglamento de Tribunales.

El proyecto en cuestión, viene á llenar una necesidad hace tiempo sentida en el orden judicial, porque es incuestionable que en el largo período de más de medio siglo que vá corrido desde la promulgación del Reglamento de Tribunales, ha modificádose por completo con los nuevos métodos de enseñanza y progreso de la ciencia el grado de desarrollo de la instrucción facultativa; y los conocimientos científicos y prácticos que adquiere la juventud en el ejercicio de sus profesiones liberales, no dependen tanto de la edad, como de los métodos y sistema de enseñanza; de tal manera que hoy un profesional de 25 años tiene mayores conocimientos que los que tendría uno de 40 años ahora medio siglo; por consiguiente, si en aquel entonces se exigía 30 años de edad y cinco años de ejercicio de la profesión de abogado para poder ser Juez de Primera Instancia; hoy, sin correr el riesgo de tropezar con incompetencias por falta de conocimientos jurídicos y prácticos, puede exigirse sólo la edad de 25 años de edad y tres años de ejercicio de la profesión de abogado para ser Juez de Primera Instancia; y como los Agentes Fiscales se encuentran en idéntica condición, vues-

tra Comisión se permite adicionar el proyecto con el siguiente:

Artículo 2o.—Para ser Agente Fiscal se requiere las mismas calidades que exige esta ley para ser Juez de Primera Instancia. Quedando modificado en este sentido el artículo 83 del Reglamento de Tribunales.

Por lo demás, vuestra Comisión, reproduciendo en todas sus partes el dictamen aprobado en la H. Colegisladora, opina: por que le prestéis también vuestra aprobación, con la adición propuesta.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de Agosto de 1909.

(Firmado) *Augusto Ríos.—Julio R. Loredo.—Aurelio F. Baca.*

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto y la adición.

El Señor CAPELO.—Yo deseo saber si se ha oído en este asunto al Gobierno y á la Exema. Corte Suprema.

El Señor PRESIDENTE.—En el expediente no existe informe del Gobierno, ni de la Corte Suprema.

El Señor CAPELO.—No se ha oido, pues, al Gobierno, ni á la Corte Suprema. Yo creo que, en asuntos de tanta trascendencia como éstos, no puede prescindirse de la información de estos poderes. Las razones que allí se aducen no tienen fuerza ninguna, porque así como 30 años parece mucho y se cree que debe ponerse 25, podría parecer también que 15 es suficiente y decirse simplemente: el que es abogado recibido puede ser Juez. Esto no es posible. Para las altas funciones que ejerce un juez, no digo de Primera Instancia, sino hasta un Juez de Paz, se necesita, además, del estudio cierta experiencia de la vida, cierto mundo; estos son requisitos de los cuales no se puede prescindir. Nosotros, que tenemos la tarea de enseñar, sabemos cómo salen esos frutos de verdes, ni sazonados siquiera, á pesar de sus títulos universitarios. De manera que no podemos convenir en que un graduado en la Universidad que apenas sabe mascar el Código y cuyos conceptos en esta materia están todavía oscuros; sabemos todos los peligros que significa una reducción de esta especie. No es cierto tampoco aquello de que no se pueda proveer las judicaturas de Primera Instancia por la exigencia de la edad. Bien sabemos que la Universidad del Perú produce más abogados de lo que puede creerse; de manera que hay siempre un remanente que aceptaría todo cargo, por tal que tuviese una renta.

Por todas esas razones, Exmo. Señor, creo indispensable oír al Gobierno y á la Exema. Corte Suprema. Una resolución de esta especie debe ser bien meditada. Propongo esto como cuestión previa.

El Señor RÍOS.—Exmo. Señor: No se ha oido la opinión de la Corte Suprema y la Comisión ha acogido el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, no con un gran calor. Ha creído que el motivo fundamental de ese proyecto, que parece que es debido á la iniciativa del H. Señor Lavalle, era la escasez de letrados para proveer las judicaturas de Primera Instancia de provincias. La práctica había demostrado que no se encontraban abogados que hubieran ejercido su profesión durante cinco años, que se prestaran á desempeñar judicaturas en provincias, y por eso se creyó conveniente rebajar el número de años de edad y el de años de ejercicio de la abogacía; pero como se trata realmente de una resolución de importancia, no veo inconveniente en que se oiga al Gobierno y á la Corte Suprema, que conocen este asunto mejor que los otros poderes, porque se rozan inmediatamente con ellos.

El Señor BACA.—Exmo. Señor: Acepto la indicación del H. Señor Capelo; por mi parte, estoy también porque se oiga á la Exema. Corte Suprema.

—Aceptado el aplazamiento por los Señores Ríos y Baca, miembros de la Comisión, previa consulta á la H. Cámara, fué aprobado.

—S. E. advirtió á la H. Cámara que el día de mañana se discutiría el proyecto sobre servicio militar obligatorio y levantó la sesión.

Eran las 6 y 20 p. m.

Por la Redacción:

Belisario Sánchez Dávila.